fran.co de Herrera y Barrazo que Vrgente detener Resuelto
por punto gral en Decreto de trze de Mayo de mil setez.
y Veinte y siete, que los Gouernadores y Alcaldes Mayo
res de la Burisdiz.n de las orden.s Asistan lo que se deuera
ala R.l hazienda de las y medias Annatas Remitiendo
de seis en seis Meses tesorim.s al Consejo de hazienda p.r
mano del Contador gral de Valores dho que ocurre
re, y se Reciuiere Cumplir precisam.te con este Requisito
porque deno Cumplirlo con puntualidad se Ocasiona
Contaduria gral no se pueda Concluir en otro Em
pleo, Ademas mando que Cumpla y observe lo q.e
tengo mandado en las R.s Ordenanzas de el año de mil
setez.tos Veinte y Dos, y en las de mil setez.tos zinquenta
y quatro y primera adicion sobre la Carta Caia
y Conservac.n de Caballos en las Provincias de An
dalucia Estremadura, Murcia y la mancha Cu
ios negocios Corren por la Secretaria Reservada de la Se
Cretaria del Despacho de la Guerra por que no ha
ziendo Conbiene el desempeño de lo prevenido, en
las expresadas ordenanzas por zertificac.n de q.e Ro
de Carrillo Cav.ro de mis Consejos de Castilla y
Guerra, Como Delegado con R.l Persona en los
asientos de Caballeria o de los Pobreses en su en
Cargo no se Contribuyo en otro Empleo, Ze
niendo determinado en Decreto de Veinte de Diez.e
de el año pasado de mil setez.tos y treinta que los Gouer
nadores y Alcaldes m.res del Territorio de las orden.s
Zelen con la mas Vigilancia y Cuidado por si, y
sus Ministros, y Justicias de sus respectivos dis
tritos no se mezclen sus Subditos en la Introduz.n

3